



Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de febrero de 2016

Nº 27976

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 44
(De martes 23 de febrero de 2016)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Nº 201-0999
(De viernes 19 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN, EN EL MECANISMO DE RETENCIÓN DEL ITBMS, DE EMPRESAS DEDICADAS A PROVEER SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO EL INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, Y QUE UTILIZAN COMO MEDIO DE PAGO LAS TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 050
(De jueves 04 de febrero de 2016)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONTROL DE VALORACIÓN DE LAS PAPAS, ARROZ Y CEBOLLAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO DE 1994 (GATT).

Resolución Nº 068
(De martes 16 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE ÉTICA Y CONDUCTA Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 026 DE 16 DE ENERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 027 DE 16 DE ENERO DE 2015.

AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ

Resolución Nº 23/APAP
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ, CON SUS NIVELES: POLÍTICO-DIRECTIVO, COORDINADOR, ASESOR, FISCALIZADOR, AUXILIAR DE APOYO Y OPERATIVO, LOS CUALES SON LOS DENOMINADORES DE UBICAR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE ÁREA, CON SUS ORGANIGRAMAS GENERAL Y ANALÍTICO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N

(De jueves 03 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON ILEGALES LOS APARTADOS 1.1.2.5.05 (ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCÍAS) Y 1.1.2.5.28.02 (AGENTE COMISIONISTA), DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO NO. 013 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ; Y QUE SON NULOS, POR ILEGALES, LOS LITERALES E) Y F) DEL APARTADO 1.1.2.5.30 (RÓTULOS), EL APARTADO 1.1.2.5.77 (CASSETAS TELEFÓNICAS), Y LA SECCIÓN SOBRE EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DEL APARTADO 1.1.2.5.99 (OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS), DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO NO. 013 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Fallo N° S/N
(De viernes 04 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA AL LICENCIADO RODRIGO MIRANDA MORALES, POR INFRACTOR DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 10, LITERAL “CH” Y 34, ESPECÍFICAMENTE EN LOS LITERALES “B” Y “CH” DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 9 DE 1984, REFORMADA POR LA LEY 8 DE 1993, EN EL PROCESO INSTAURADO POR DARIO ELOY VANHORNE.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 4-2016
(De miércoles 17 de febrero de 2016)

QUE REGLAMENTA EL ACUERDO NO. 106 DE 1996, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Acuerdo N° 001-A-2016
(De miércoles 13 de enero de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BALBOA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 01/16
(De lunes 15 de febrero de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL CERRO LA PLATA EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, Y SE PROHÍBEN ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO SUS SERVICIOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 44
De 23 de Febrero de 2016

Que crea el Centro Educativo La Primavera, ubicado en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Región Escolar de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un núcleo de 25 o más estudiantes;

Que la comunidad de La Primavera ha solicitado al Ministerio de Educación, se formalice la creación del centro educativo que ha funcionado en dicha comunidad desde 1973, atendiendo las etapas de preescolar y primaria, con el nombre de Centro Educativo La Primavera;

Que para este año la matrícula de este centro educativo aumentó significativamente y se requiere la implementación de la etapa pre media en dicho centro para de esta manera satisfacer las necesidades educativas de la población estudiantil;

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo La Primavera, en la región escolar de Veraguas distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, Provincia de Veraguas, como institución educativa oficial.

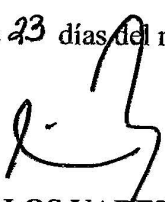
Artículo 2. El Centro Educativo La Primavera, se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N° 365 de 7 de noviembre del 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar y primaria en el centro educativo mencionado en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo, tendrán derecho a que se les reconozca los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

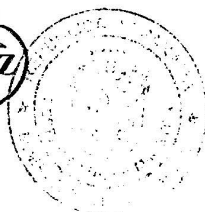
Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de ~~Febrero~~ de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación





**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos**

Panamá, 19 de Febrero de 2016

RESOLUCION No. 201-0999

“Por la cual se establecen las condiciones para la incorporación, en el mecanismo de retención del ITBMS, de empresas dedicadas a proveer servicios de comercio electrónico para la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos, tales como el Internet y otras redes informáticas, y que utilizan como medio de pago las tarjetas de débito y crédito”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, designó como agentes de retención del ITBMS, a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o comercios afiliados.

Que con la expansión del comercio electrónico han surgido nuevas formas de pago para facilitar la compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos, tales como el Internet y otras redes informáticas, utilizando las tarjetas de crédito y débito.

Que la forma de operar de las empresas prestadoras de servicios de comercio electrónico para la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos, tales como el Internet y otras redes informáticas, y que utilizan como medio de pago las tarjetas de débito y crédito, puede asimilarse a la operación que realizan las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.

Handwritten signature

RESUELVE:

PRIMERO: Los agentes de retención del ITBMS señalados en el literal e) del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 y sus modificaciones reglamentarias, se considera a las empresas dedicadas a la prestación de servicios de comercio electrónico que faciliten la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos, tales como el Internet y otras redes informáticas, y que utilicen como medio de pago las tarjetas de débito y crédito.

SEGUNDO: Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de comercio electrónico que faciliten la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos, tales como el Internet y otras redes informáticas, que utilicen como medio de pago las tarjetas de débito y crédito, y que cumplan las condiciones necesarias para ser designadas como agentes de retención del ITBMS, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ingresos, para lo cual presentarán la correspondiente solicitud, adjuntando los documentos que respalden la misma, tales como la certificación de constitución de la empresa, la representación legal, las licencias para operar otorgadas por las marcas o entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, el contrato suscrito con los bancos adquirentes y la explicación técnica y operativa del mecanismo de pagos utilizado, que permita verificar y validar que se ajusta y asimila a la forma de operar de un agente de retención del ITBMS, en relación con los comercios afiliados.

TERCERO: En caso de que una empresa dedicada a la prestación de servicios de comercio electrónico que faciliten la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos, tales como el Internet y otras redes informáticas, y que utilicen como medio de pago las tarjetas de débito y crédito, sea asimilada y autorizada por la Dirección General de Ingresos, para operar como agente de retención del ITBMS de los señalados en la categoría del literal e) del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, deberá cumplir con todas las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas para los agentes de retención, tales como practicar las retenciones del ITBMS, declarar y pagar al fisco las sumas retenidas, expedir los certificados de retención a los sujetos retenidos y presentar los informes de ventas con tarjetas de débito y crédito, realizadas por los establecimientos comerciales o personas afiliadas, todo dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas, estando sujeto a las sanciones previstas en la normativa que rige la materia, en caso de incumplimiento.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/SA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de Febrero de 2016

Funcionario que certifica [Signature]



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



Resolución N° 050

Panamá, 4 de febrero de 2016.

“Por el cual se Establece el Control de Valoración de las Papas, Arroz y Cebollas, de conformidad con el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (GATT)”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que dentro de las funciones que debe desarrollar la Autoridad Nacional de Aduanas se encuentra administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que el artículo 202 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, comprende el levante con garantía, considerándose que si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. La Autoridad fijará la garantía con base en los valores en que sustente la duda razonable.

Que el artículo 145 literal 1 y 2, del Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008, establece el procedimiento que faculta a La Autoridad Nacional de Aduana para que realice solicitud previa o por consulta del importador sobre el valor en aduanas de las mercancías, o en la etapa de predeclaración aduanera, si La Autoridad tiene motivos para dudar del valor transacción.

Que el artículo 8 del Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano, adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que todo importador de los productos denominados como: papa, arroz y cebolla, deberán presentar al Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica con quince (15) días hábiles de anticipación a la llegada de la mercancía, los documentos aduaneros para el control de valoración.

91

Página 2/2

Resolución No. 050

Panamá, 4 de febrero de 2016.

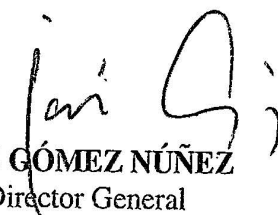
SEGUNDO: Facultar al Departamento de Valoración determinar en qué casos se requerirá establecer Depósito de Garantía en los productos denominados como: papa, arroz y cebolla, mientras se realizan las verificaciones de los valores establecidos, por el importador.

TERCERO: No podrán retirarse los productos importados al territorio aduanero denominados como: papa, arroz y cebolla, sin previa autorización del Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica.

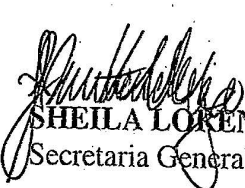
CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto toda aquella norma que le sea contraria y comenzará a regir a partir de cinco (5) días de su promulgación en Gaceta Oficial.

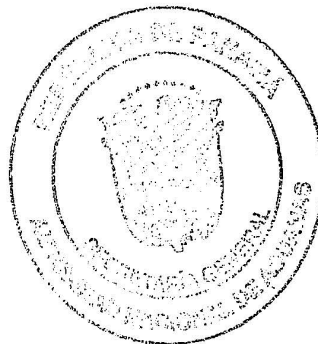
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

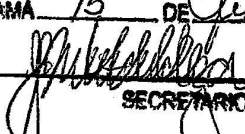



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/VDM/LC/YD/DV/GL



El Substituto Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 15 DE Feb. DE 2016

SECRETARIO (A) Casmen



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 068
16 de febrero de 2016

“Por la cual se crea la Secretaría de Ética y Conducta y se deja sin efecto la Resolución 026 de 16 de enero de 2015 y Resolución 027 de 16 de enero de 2015.”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que conforme el artículo 27 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta las normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de habeas data y otras disposiciones, se estableció un término perentorio en el que todas agencia o dependencia del Estado ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública;

Que en cumplimiento de lo anterior fue promulgado en Gaceta Oficial 25,123 de 25 de agosto de 2004 el Decreto de Gabinete 29 de 18 de agosto de 2004, que adopta el Código de Ética y Conducta para los funcionarios públicos de la Dirección General de Aduanas, los intermediarios involucrados en la Gestión Pública Aduanera y los sujetos pasivos de la obligación Aduanera. En este mismo sentido, mediante el Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central;

Que el artículo 55 del Decreto de Gabinete 29 de 2004 crea Comité Disciplinario como órgano ejecutor encargado de velar por su aplicación y de sustanciar los procedimientos disciplinarios previstos. Así mismo, el artículo 56 determina que la Máxima Autoridad Aduanera, es el órgano encargado de implementar las decisiones del Comité Disciplinario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas;

Que se hace necesaria la creación de la Secretaría de Ética y Conducta, a fin de facilitar el funcionamiento y desarrollo de la Autoridad Nacional de Aduanas a nivel nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Secretaría de Ética y Conducta, adscrita a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, como auxiliar del Comité Disciplinario.



97

Resolución 068
16 de febrero de 2016
Página: 2 de 2

SEGUNDO: La Secretaría de Ética y Conducta, tendrá dentro de sus funciones aquellas que reciba por instrucción del Director General y del Comité Disciplinario bajo los preceptos legales establecidos en el Decreto de Gabinete 29 de 18 de agosto de 2004.

TERCERO: La Secretaría de Ética y Conducta, estará a cargo de un funcionario activo de la Autoridad Nacional de Aduanas.

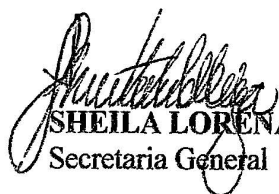
CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución 026 de 16 de enero de 2015 y Resolución 027 de 16 de enero de 2015.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

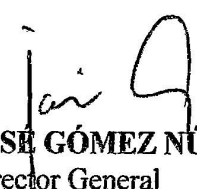
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, Decreto de Gabinete 29 de 18 de agosto de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

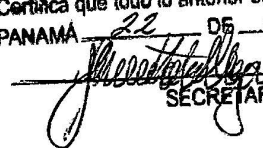
Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/ea.


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 22 DE 02 DE 2016

SECRETARIO (A)



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMA**

RESOLUCION No.23/APAP

Panamá, 5 de febrero de 2016.

**LA ADMINISTRADORA AUTORIDAD DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.14 del 09 de noviembre de 1903, se organizaron provisionalmente los Ministerios de Estado de la República de Panamá.

Que la Ley 32 de 23 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, y es la entidad encargada para emitir, regular y reglamentar el uso del pasaporte cualquiera sea su clase, naturaleza o especialidad en el territorio nacional.

Que el artículo 4 de la Ley 32, en su literal 7 dice; crear un sistema interno de procedimientos, funcionamientos y de protocolos administrativos y generales para el buen desenvolvimiento de sus funciones y objetivos.

Que el artículo 5, de la referida Ley indica que la Autoridad estará integrada por una estructura orgánica, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las unidades técnicas, administrativas y de asesoría que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Que como resultado del estudio realizado en el ámbito gubernamental se hace necesario organizar la estructura de esta Autoridad, para el buen funcionamiento y mejor servicio de los servidores públicos para el ingreso al Régimen de Carrera Administrativa.

Que la estructura de organización fue revisada, corregida, unificada y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante DIPRENA/DOE/Nota No.250 de 7 de junio de 2013, en la Oficina de Desarrollo Institucional del Estado, para el buen funcionamiento y mejor servicio en el uso de los recursos del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear la estructura organizacional de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, con sus niveles: Político-Directivo, Coordinador, Asesor, Fiscalizador, Auxiliar de Apoyo y Operativo, los cuales son los denominadores de ubicar cada Unidad Administrativa correspondientes de área, con sus organigramas general y analítico:

- | | |
|---------------------------|--|
| Nivel Político Directivo: | -Junta Directiva |
| | -Administrador (a) General |
| | -Subadministrador (a) General |
| Nivel Coordinador: | -Secretaria General |
| Nivel Asesor: | -Oficina de Asesoría Legal |
| | -Oficina de Relaciones Públicas |
| | -Oficina de Planificación |
| | - Oficina de Desarrollo Institucional |
| Nivel Fiscalizador: | -Oficina de Auditoría Interna |
| Nivel Auxiliar de Apoyo: | -Oficina Institución de Recursos Humanos |

- Registro
- Control de Recursos Humanos
- Planificación de los Recursos Humanos
- Relaciones Laborales y Bienestar al Servidor Público
- Capacitación y Desarrollo del Servidor Público

-Oficina de Informática

-Dirección Administrativa

- Sección de Almacén
- Departamento de Compras y Proveedurías
- Departamento de Seguridad
- Departamento de Servicios Generales
- Sección de Mantenimiento, Sección de Transportes
- Área de Bienes Patrimoniales
- Departamento de Archivo y Correspondencia

-Dirección de Finanzas

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Tesorería
- Departamento de Presupuesto

Nivel Operativo

-Dirección de Pasaportes

- Departamento de Plataforma
- Departamento de Distribución
- Departamento de Custodia
- Departamento de Trámite de Pasaporte al Exterior
- Dirección de Personalización
- Departamento de Producción
- Dirección Provincial de Bocas del Toro
- Dirección Provincial de Coclé
- Dirección Provincial de Colón
- Dirección Provincial de Chiriquí
- Dirección Provincial de Herrera
- Dirección Provincial de Veraguas

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ordenada la estructura organizativa de esta Autoridad, se realizan las consideraciones expuestas en esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Las denominaciones de nivel asesor, no son indivisibles y tendrán las nomenclaturas de Oficinas, manteniéndose el cargo de Director.

ARTICULO CUARTO: Las Unidades Administrativas estarán adscritas en línea de mando a la Administradora General, manteniéndose sus objetivos y funciones de dar seguimiento a las políticas y planes de la Autoridad, a fin de garantizar la transparencia y uso racional de los recursos del Estado.

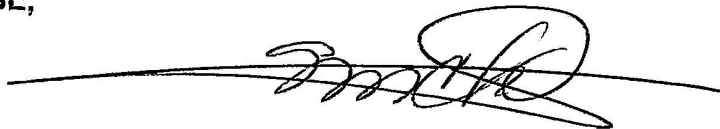
ARTICULO QUINTO: La presente resolución deroga cualquier disposición preexistente que le sea contrario a esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación, en la Gaceta Oficial.

Página No.3
Resolución No.23/APAP

Dado en la ciudad de Panamá a los 05 días del mes Febrero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



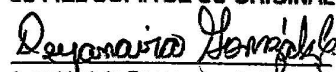
Licda GISELA CHUNG A.
Administradora General



Licdo. PABLO AGUIRRE
Secretario General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Dayanara Román
Autoridad de Pasaportes de Panamá

ENTRADA N° 584-12

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA SILKA CORREA, EN REPRESENTACIÓN DE **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, PARA QUE SE DECLAREN NULOS, POR ILEGALES, LOS APARTADOS 1.1.2.5.05 (ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCÍAS), 1.1.2.5.28.02 (AGENTE COMISIONISTA), LITERALES E) Y F) DEL APARTE 1.1.2.5.30 (RÓTULOS), 1.1.2.5.77 (CASETAS TELEFÓNICAS), Y LA SECCIÓN SOBRE EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DEL APARTE 1.1.2.5.99 (OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS) DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO N° 013 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015).

VISTOS:

La licenciada Silka Correa, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, ha interpuesto demanda contencioso-administrativa de nulidad, a fin de que se declaren nulos, por ilegales, los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías), 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), literales e) y f) del aparte 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del aparte 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé.

A través del acto administrativo impugnado se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Penonomé.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Según la licenciada Silka Correa, los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías), 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), literales e) y

142

f) del aparte 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del aparte 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, violan los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 6), 74, 79 de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal; el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), y el artículo 54 de la Ley N° 135 de 1943.

En primer término, la parte demandante estima violadas las siguientes disposiciones de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal: el numeral 8 del artículo 17, que se refiere a la facultad que tienen los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas; el numeral 6 del artículo 21, relativo a la prohibición que recae sobre el Consejos Municipales en el sentido de gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación; el artículo 74, según el cual todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito, son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones; y el artículo 79, que establece que las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la ley autorice especialmente su establecimiento.

En ese sentido, señala la parte actora que los actos impugnados contradicen el principio básico y fundamental de legalidad en materia tributaria municipal, el cual faculta a los referidos cuerpos edilicios para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, con sujeción a las normas constitucionales y legales. Así, indica que el Consejo Municipal del Distrito de Chitré, antes de aprobar el Acuerdo impugnado, debió verificar si los servicios de telecomunicaciones se encontraban gravados por el Estado, dado que la Ley prohíbe a los Municipios gravar lo que ya está gravado por la Nación.

Por otro lado, en opinión de la demandante, los actos administrativos demandados contenidos en el Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido

por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, infringen el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (hoy Autoridad Nacional de los Servicios Públicos), y que corresponde actualmente al contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006.

La norma legal en mención establece lo siguiente:

"Artículo 4. Competencia. La Autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las leyes sectoriales. Por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones. La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar. Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios".

De esta forma, la recurrente aduce que las actividades que tienen un carácter nacional no pueden ser gravadas con impuestos municipales, como es el caso del servicio de telecomunicaciones, por tratarse de una actividad que tienen una incidencia fuera del Distrito, al desarrollarse en un área de concesión que comprende todo el territorio del país, y, además, porque se refiere a un servicio de utilidad pública.

Por último, se aduce violado el artículo 54 de la Ley N° 135 de 1943, que indica que ningún acto administrativo revocado por el Tribunal podrá ser reproducido por la corporación o funcionario que lo dictó si conserva la esencia de las mismas disposiciones revocadas, a menos que, con posterioridad a la sentencia, hayan desaparecido los fundamentos legales de la revocatoria.

A criterio de la apoderada judicial de la demandante, los apartados demandados del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo

144

Municipal del Distrito de Penonomé, mantienen la esencia de los contenidos en el Acuerdo Municipal N° 105 de 22 de septiembre de 2005, dictado por el propio Consejo Municipal de Penonomé, y que fue declarado nulo por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia de 7 de abril de 2009.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

De la demanda instaurada se corrió traslado al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé para que rindiera un informe explicativo de su actuación. El funcionario en mención fue notificado el día 11 de marzo de 2014, sin embargo, no rindió el informe solicitado.

III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N° 290 de 25 de junio de 2014, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que acceda las pretensiones del demandante, y en su lugar, se declare la ilegalidad de los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías), 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del aparte 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé. A su criterio, los servicios públicos, entre estos, las telecomunicaciones, solamente pueden ser gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional relativa a la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos). En ese sentido, considera que al gravarse mediante impuestos de rótulos y avisos, a los dispositivos y a las infraestructuras indispensables para la prestación del servicio de telecomunicaciones, se estaría incurriendo en una doble tributación, que contraría lo establecido en el ordenamiento jurídico panameño.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., a través de apoderada judicial, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley N° 135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N° 33 de 1946.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:

En el caso que nos ocupa, la demandante es una persona jurídica que comparece en defensa del interés general en contra de los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías), 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del aparte 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, razón por la cual se encuentra legitimada para promover la acción examinada.

Por su lado, el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé es un ente autónomo que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimado como sujeto pasivo en el presente proceso contencioso-administrativo de nulidad.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la disconformidad del recurrente radica en la decisión, por parte del Consejo Municipal del Distrito de

Penonomé, de aprobar una serie de impuestos, derechos y tasas al establecer el nuevo régimen impositivo del Municipio de Penonomé.

La apoderada judicial de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. plantea que los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías), 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del aparte 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, violentan el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación.

En ese sentido, los apartes cuya ilegalidad ha sido demandada son del tenor siguiente:

- "Artículo 2.
- ...
- 1.1.2.5.05
- Establecimiento ventas al por menor de mercancías pagarán por mes o fracción de mes, así:
- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| a. Tiendas de Abarrotería | B/.18.00 a B/.35.00 |
| b. Minisuper | B/.45.00 a B/.80.00 |
| c. Super Mercado | B/.60.00 a B/.150.00 |
| d. Almacén | B/.40.00 a B/.155.00 |
| e. Buhoneros, vendedores ambulantes | |
| Dentro del distrito. | B/.5.00 a B/.10.00 |
| f. Otros | B/.10.00 a B/.105.00 |
- ...
- 1.1.2.5.28.02 Agentes Comisionistas
- Se entiende por tal la persona natural o jurídica que actuando como intermediaria, entre uno y otro cliente, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino de los de su propia administración. Pagarán por mes así:
- B/.20.00 a B/.100.00
- ...
- 1.1.2.5.30 Rótulos
- ...
- e. Los rótulos y anuncios ubicados en cada Caseta Telefónica que se pagarán anualmente.
- B/.120.00
- f. Los rótulos ubicados en cada teléfono sin caseta telefónica pagarán anualmente:
- B/.100.00
- ...
- 1.1.2.5.77 Casetas telefónicas por mes:
- a. Las casetas telefónicas establecidas en servidumbre municipal pagan (sic) por mes así:
- B/.10.00 a B/.20.00
- b. Las ubicadas en propiedad privada pagarán así:
- B/.3.00 a B/.5.00

...
1.1.2.5.99 Otras actividades lucrativas.

...
Empresas de servicio de comunicaciones (mas móvil, movistar, digicel, claro)
B/.100.00 a B/.150.00 ...".

De una lectura de los cargos de ilegalidad endilgados contra los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías) y 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, los mismos no prosperan en base a las consideraciones que detallamos en las líneas siguientes.

En este sentido, esta Corporación de Justicia estima conveniente realizar, en primer término, un estudio de la normativa que regula la facultad de los Municipios, con relación a la creación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, a nivel de sus Distritos, para luego determinar si el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé estaba facultado para gravar a las empresas de telecomunicaciones con los impuestos denunciados a través de la presente acción de nulidad.

A) Sobre la competencia de los Consejos Municipales para establecer impuestos.

La demandante considera que la actuación de la Administración Municipal desborda los límites de competencia para establecer impuestos municipales dentro de su circunscripción territorial. En ese sentido, señala que al haberse gravado como un tributo nacional, el servicio público de telecomunicaciones y los bienes inherentes a su prestación, la imposición del impuesto municipal contenido en la norma denunciada, implica una doble tributación para las empresas dedicadas a esa actividad, en detrimento de lo preceptuado en los artículos 21 y 79 de la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 74 de la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, prevé que son gravables por los Municipios, las actividades que se realicen en el Distrito.

148

La disposición legal en cuestión establece lo siguiente:

"Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito".

La excepción a esta regla se produce, cuando se expide una Ley formal que autorice el establecimiento de un impuesto municipal con incidencia extradistrital, tal como lo establece el artículo 245 de la Constitución Política, que señala lo siguiente:

"Artículo 245. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales".

Como se desprende de un análisis de las constancias procesales, la redacción del acto administrativo impugnado no pareciera aplicarse de forma directa al servicio público o actividades relacionadas en materia de telecomunicaciones, y por el contrario, los establecimientos de ventas al por menor de mercancías (tiendas de abarroterías, minisuper, supermercado, almacén, buhoneros, vendedores ambulantes), así como los agentes comisionistas, engloban un cúmulo de actividades que son perfectamente gravables por los Municipios, sin violentar el artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, en cuanto a la facultad de los Consejos Municipales de establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes vigentes, ni tampoco el artículo 74 de la Ley N° 106 de 1973, citado en párrafos anteriores.

Por otro lado, en lo que se refiere a posibilidad de una doble tributación por parte del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, en lo que se refiere a la actividad de telecomunicaciones, la cual ya ha sido gravada por la Nación, esta Corporación de Justicia debe advertir que es cierto que la Ley N° 26 de 1996, por la cual se creó al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos), autorizó a dicha autoridad reguladora, para el cobro de una tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones. Ante esta situación, resulta claro que la

149

actividad y los bienes utilizados para prestar ese servicio, ya han sido gravados por la Nación, por lo que el cobro de un gravamen municipal sobre los mismos produciría una doble tributación, tal como lo establece el artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996 (contenido en el Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), que señala lo siguiente:

"Artículo 4. Competencia. La Autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios". (lo resaltado es de la Sala)

No obstante lo anterior, de acceder a la declaratoria de ilegalidad de los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías) y 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, **se estaría restringiendo la facultad de los Municipios de gravar actividades dentro de su circunscripción territorial, que no guardan relación con el servicio público de telecomunicaciones, máxime cuando dichos apartados del acto administrativo atacado no están reservados de forma exclusiva para dichas actividades**, y ni siquiera hace mención expresa del servicio público de telecomunicaciones, caso en el cual ciertamente el acto estaría viciado de ilegalidad. De esta forma, la Sala Tercera considera que no se produce la alegada violación del artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996 (en la actualidad el artículo 4 del Texto Único de la

Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), citado en el párrafo anterior, con relación a los apartados del Acuerdo Municipal impugnado señalados arriba.

En ese sentido, considera esta Corporación de Justicia que el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, con el objeto de hacer efectivo el contenido de las facultades que le concede la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, dictó los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías) y 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, cuya redacción no aplica de forma directa al servicio público de telecomunicaciones. Caso contrario sería el aforo que dictara el Municipio de Penonomé a las empresas prestatarias del servicio público o actividades relacionadas con telecomunicaciones, en lo que se refiere a los establecimientos de ventas al por menor de mercancías o agentes comisionistas, por haber sido gravada ya dichas actividades por la Nación, y por tanto, devendrían en ilegales dichos aforos.

De esta forma, quedan desestimados los cargos de violación contra los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 6), 74, 79 de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal; el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), y el artículo 54 de la Ley N° 135 de 1943, toda vez que no se ha logrado desvirtuar la legalidad de los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías) y 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé.

Ahora bien, en lo que se refiere a los cargos de ilegalidad endilgados contra los literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del apartado 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, la Corte estima que, en efecto, los mismos violentan el principio de que los Municipios no pueden

151
gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 21: Es prohibido a los Consejos:

...

6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación.

De igual forma, las disposiciones atacadas infringen lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, ya que por medio de ellas se ha gravado un servicio que trasciende los límites del Distrito de Penonomé.

En ese sentido, siendo que la actividad de las telecomunicaciones es un servicio de utilidad pública que se presta dentro de un área de concesión determinada que comprende todo o parte del territorio de la República de Panamá, no puede estar sujeta a gravámenes tributarios de carácter local.

En virtud de ello, los apartados 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del apartado 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, devienen en ilegales, pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 (que corresponde actualmente al contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), y que fuere citado en párrafos anteriores, la actividad de las telecomunicaciones o los bienes dedicados a la prestación de dicha actividad únicamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, no pudiendo gravarse con tributos de carácter municipal.

Ahora bien, esta Corporación de Justicia debe examinar de forma particular la legalidad del contenido de los literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, que resultan las últimas disposiciones

denunciadas como ilegales por parte de la apoderada judicial de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.

En ese sentido, las normas denunciadas señalan lo siguiente:

"1.1.2.5.30 Rótulos

...

e. Los rótulos y anuncios ubicados en cada Caseta Telefónica que se pagarán anualmente.

B/.120.00

f. Los rótulos ubicados en cada teléfono sin caseta telefónica pagarán anualmente:

B/.100.00 ...".

De una lectura de las disposiciones anteriores, se desprende que el tributo aplicado por el acto administrativo impugnado grava -de forma directa e incuestionable-, el servicio público de telecomunicaciones, **de manera particular a los bienes utilizados para la prestación de dicho servicio de utilidad pública**, lo cual resulta contrario a lo perseguido por el artículo 3 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 (que corresponde actualmente al contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), que establece que las "actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones", pues resulta evidente que con la descripción plasmada del gravamen municipal contenido de los literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, no se está fijando un impuesto municipal únicamente a los rótulos o anuncios sino a los bienes destinados a la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

De esta forma, se encuentran acreditados los cargos de violación contra los literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del apartado 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N° 013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por ser violatorios

153

de los artículos 74 y 79 de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal; y, el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006).

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

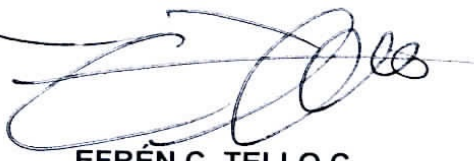
1.- **QUE NO SON ILEGALES** los apartados 1.1.2.5.05 (establecimientos de ventas al por menor de mercancías) y 1.1.2.5.28.02 (agente comisionista), del artículo 2 del Acuerdo N°013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé;

2.- **QUE SON NULOS, POR ILEGALES**, los literales e) y f) del apartado 1.1.2.5.30 (rótulos), el apartado 1.1.2.5.77 (casetas telefónicas), y la sección sobre empresas de servicios de comunicaciones del apartado 1.1.2.5.99 (otras actividades lucrativas), del artículo 2 del Acuerdo N°013 de 28 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé.

NOTIFÍQUESE,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


NELLY CEDENO DE PAREDES
MAGISTRADA


EFREN C. TELLO C.
MAGISTRADO


KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA TERCERA
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINA.

Penonomé, 5 de enero de 2016

DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de J. N. J.
NOTIFIQUESE HOY 11 DE Diciembre
DE 2015 A LAS 7:00
DE LA tarde A Jueces de la
Administración

FIRMA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

V I S T O S:

El día trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014), se llevó a cabo, ante la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el debate oral establecido por Ley, dentro de la denuncia por supuesta falta a la ética y la responsabilidad del abogado interpuesta por el señor **DARIO ELOY VANHORNE** contra el licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**.

ANTECEDENTES

Este proceso disciplinario se inicia con la denuncia presentada el día veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004), por el señor **DARIO ELOY VANHORNE** ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados contra el Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, por falta a la ética y responsabilidad profesional del abogado, quien formuló una serie de cargos contra el abogado denunciado y aportó las pruebas que a bien tuvo en la ocasión, alegando haber sido víctima por parte del denunciado, ya



que contrató los servicios del Licenciado Rodrigo Miranda Morales, para que atendiera su caso y que los honorarios se convinieron en B/.3,000.00, con un depósito de la mitad de la suma pactada y luego de abonarle sus honorarios, nunca presentó poder, ni demanda alguna en su representación y le pidió que lo llevara al lugar de los hechos en donde “sacó un arma de fuego y me dijo que tomara el arma e hiciera unos disparos para amedrentar a los trabajadores del Norteamericano”, lo cual se negó hacer, explicándole que si tenía un buen abogado no necesita la violencia.

Posterior al incidente y luego de varios meses de ver que no había realizado las gestiones pertinentes por las que se le contrató, lo llama y se traslada hasta David y llega a su Oficina, para que le devolviera el dinero y sus documentos, a lo cual respondió que él jamás le había entregado dinero alguno y que además de injurarlo y calumniarlo, ni siquiera le ha devuelto sus documentos para poder defenderse.

TRIBUNAL DE HONOR

Mediante resolución de veintinueve (29) de junio de dos mil nueve (2009), el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, solicita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el llamamiento a juicio del Licenciado RODRIGO MIRANDA MORALES, por violación de los artículos 6, 7, 8, 10 literal ch, 34 literales b, e, del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, como quiera que llega a la conclusión que hay negligencia inexcusable de parte del abogado denunciado en el cumplimiento de sus deberes de consagración a la causa del cliente, negligencia que va más allá de diligencia ordinaria que deben



tener los abogados al gestionar los asuntos de su cliente. Los hechos investigados demuestran una culpa grave en descuidar por meses los pleitos del denunciado.

Una vez ingresado el expediente a esta Superioridad, se procedió mediante providencia de 27 de mayo de 2010, a darle traslado de la presente denuncia al Licenciado RODRIGO MIRANDA MORALES, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993, a fin de que presente su oposición al llamamiento a juicio solicitado por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados y mediante informe visible a fojas 63 y 64 del Centro de Comunicaciones Judiciales de la Provincia de Chiriquí, el notificador informa que localizó al Lcdo. Miranda, negándose a firmar, aduciendo que se encontraba enfermo.

A través de resolución calendada tres (3) de mayo de 2011, esta Corporación de Justicia, tras analizar las constancias procesales, encontró indicios suficientes para citar a juicio al licenciado RODRIGO MIRANDA MORALES, como presunto infractor de los artículos 6, 7, 8, 10 literal ch, 34 literales b, ch, del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

En providencia de 11 septiembre de 2014, se fija fecha de audiencia para el día trece (13) de octubre de 2014, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para lo cual se gira Despacho al Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, para que realice la notificación al denunciado, haciéndola efectiva el día 30 de septiembre de 2014.



Llegada la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia, el día trece (13) de octubre de 2014, el abogado denunciado no asiste al acto, ni presenta excusa ante la Sala.

En vista de lo acontecido, el Magistrado Sustanciador, quien presidió la audiencia, señala que la Sala pasaría a resolver la presente denuncia por supuestas faltas a la ética y responsabilidad del abogado contra el licenciado Rodrigo Miranda Morales.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Efectuado el recuento anterior y luego de examinadas las piezas procesales la Sala procede a resolver el presente asunto previas las siguientes consideraciones:

Como quiera que el abogado denunciado no se apersonó al acto de audiencia para explicar o esclarecer todos los hechos denunciados en este proceso disciplinario, aún cuando fue debidamente notificado, debemos atenernos a las piezas insertas en el cuaderno y a lo afirmado por las partes.

Analizados y evaluados los hechos de la denuncia y todas las pruebas allegadas al proceso, esta Sala coincide con el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, en cuanto a que el Licenciado Rodrigo Miranda Morales, incurrió en faltas a la ética establecidas en los artículos 6, 7, 8, 10, literal "ch" y 34, específicamente en los literales "b" y "ch" del



Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, pues se puede apreciar a fojas 8 y 9 del dossier la transferencia bancaria del denunciante al Lcdo. Rodrigo Miranda Morales, por un valor de B/.1,500.00, así como constancia del recibo de la misma. Igualmente a fojas 6 y 7 aparece copia de la nota enviada por el Licenciado Rodrigo Miranda al señor Darío Eloy Vanhorne, en la cual afirma que el abono lo recibió de la señora Melisa Small y no del señor Vanhorne, cuando en el documento presentado como prueba, no concuerda con lo afirmado por el denunciado (f.8).

Igualmente en esta nota enviada por el Licenciado Miranda al denunciante, denota que no tenía conocimiento de la causa, cuando aceptó encargarse del caso y mucho menos de la cuantía del pleito, elemento esencial para fijar los honorarios profesionales y no es hasta el 30 de enero de 2004, que viaja a la Provincia de Bocas del Toro, luego de recibir los honorarios y se dirige al Juzgado respectivo. Todo profesional del derecho es libre de asumir o no la atención de un negocio jurídico, cualquiera que sea su opinión personal sobre los méritos del mismo y, si la asume, debe emplear en ella todos los medios lícitos, además de ser puntual y llevar a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, así como obtener un integral conocimiento de la causa de un cliente antes de aconsejarle sobre la misma y procurar no demorar maliciosamente la iniciación o prosecución de las gestiones a él encomendadas, evitando controversias con sus clientes por el pago de honorarios, hasta donde ello sea compatible con su dignidad y con su derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios y rendirle cuenta a su cliente de las gestiones o manejo de bienes.



Encuentra esta Colegiatura que el abogado denunciado no actuó conforme a las normas de conducta ética y responsabilidad profesional que se han establecido para el correcto ejercicio de la abogacía en nuestro país.

Siendo ello así, esta Sala coincide con el criterio del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado en que el Licenciado Rodrigo Miranda Morales infringió los artículos 6, 7, 8, 10, literal "ch" y 34 específicamente los literales "b" y "ch", del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, al disponer las referidas normas, lo siguiente:

Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado

Artículo 6. El abogado es libre de asumir o no la atención de un negocio jurídico, cualquiera que sea su opinión personal sobre los méritos del mismo, pero si la asume, debe emplear en ella todos los medios lícitos.

Artículo 7. El abogado debe ser puntual y llevar a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional.

Artículo 8. El abogado debe obtener un integral conocimiento de la causa de un cliente antes de aconsejarle sobre la misma; está en la obligación de darle una opinión franca sobre los méritos de ella y el resultado probable del litigio pendiente o que se tiene en perspectiva. No proporcionará seguridades respecto del resultado de su gestión, especialmente si de ello depende que se le otorgue el poder correspondiente.

Artículo 10. Respecto de la prestación de servicios profesionales el abogado debe:

...

ch. Rendir oportunamente al cliente las cuentas de la gestión y manejo de bienes.

..."

...



“Artículo 34. Incurre en falta a la ética el abogado que:

a...

b. Demore maliciosamente la iniciación o prosecución de las gestiones que le fueren encomendadas.

...

ch. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;

...”

El artículo 35 de la Ley 9 de 1984, establece que de acuerdo al carácter disciplinario de la acción, esta Superioridad está dotada de amplia discrecionalidad para imponer la sanción que corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta, además de los antecedentes personales y profesionales del denunciado.

Encuentra esta Colegiatura que el Licenciado Rodrigo Miranda Morales, no actuó conforme a las normas de conducta ética y responsabilidad profesional que se han establecido para el correcto ejercicio de la abogacía, apartándose de las conductas que deben caracterizar a un profesional del derecho serio y responsable, por tanto se dispone a tomar las medidas correspondientes al caso y por tratarse de un infractor primario se considera que lo procedente es aplicar la sanción de una amonestación pública al abogado denunciado, tal como lo establece el artículo 20, numeral 3 de la Ley 9 de 1984, reformada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993.

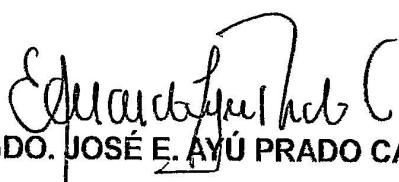
En consecuencia, esta **SALA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA** con amonestación pública

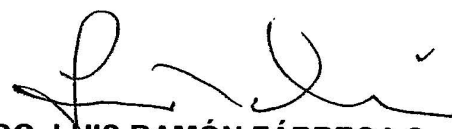


al Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-56-700, abogado en ejercicio; por infractor de los artículos 6, 7, 8, 10, literal "ch" y 34, específicamente en los literales "b" y "ch" del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, así como el artículo 18 de la Ley 9 de 1984, reformada por la Ley 8 de 1993, en el proceso instaurado por **DARIO ELOY VANHORNE**.

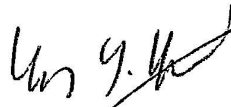
Désele cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 9 de 1984, reformada por la Ley 8 de 1993.

Notifíquese y Cúmplase.

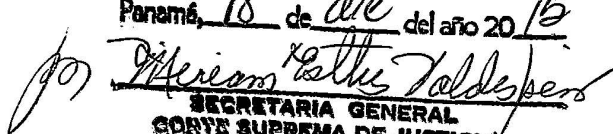

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Exp. 494-10

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 18 de diciembre del año 2015

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficial Mayor



DECRETO ALCALDICIO No.4-2016
(De 17 de febrero de 2016)

Que reglamenta el Acuerdo No.106 de 1996, que dicta disposiciones sobre espectáculos o actividades públicas en el distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.106 de 18 de junio de 1996, dictado por el Consejo Municipal se reglamentó lo relativo a la celebración de diversiones públicas en el distrito de Panamá;

Que mediante Acuerdo Municipal No.141 de 23 de septiembre de 2014 se regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el distrito de Panamá;

Que es necesario reglamentar los permisos para espectáculos públicos, actividades temporales y demás celebraciones en el distrito de Panamá con el propósito de señalar normas claras y coherentes destinadas a ordenar la celebración de tales eventos a los cuales concurren numerosas personas;

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo, toda actividad que implique forma de diversión pública, requiere de permiso expedido por el Jefe de Policía del respectivo distrito municipal, en el cual se deberán cumplir las reglas que establezca el Alcalde para prevenir desórdenes y molestias a los vecinos;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Decreto se aplica a todo tipo de espectáculo público, actividad de diversión pública y actividad temporal, sean o no de tipo comercial, que se realice dentro del distrito de Panamá dirigido a congregar o reunir personas para que los presencien, participen o asistan, y a aquellos que tengan propósitos de atracción de clientes, consumidores o visitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda actividad de espectáculo público o actividad de diversión temporal, en cualquier sitio, sea este abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, restaurantes, discotecas, parrilladas, lava autos, bares, rodeos, gimnasios, salas de bailes o de eventos, centros de convenciones, hoteles, casinos o espacio público, requerirá la extensión del permiso previo emitido por el Alcalde.

Decreto Alcaldicio No.4-2016
De 17 de febrero de 2016
Página No.2



No requieren permiso emitido por la Alcaldía de Panamá, las actividades o espectáculo públicos que se realicen en:

1. Los establecimientos dedicados a la proyección de películas (salas de cine).
2. Las salas de teatro con motivo del desarrollo de sus actividades regulares.
3. Los establecimientos que declaren, dentro de sus actividades principales, la celebración de tales eventos y paguen los impuestos mensuales que establece el Régimen Tributario Municipal.
4. Las que no requieran permiso previo por virtud de la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de espectáculos públicos o actividades de diversión temporales, deberán elevar su solicitud, por lo menos diez (10) días hábiles de antes del evento, al Departamento de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

La Dirección de Legal y Justicia se reserva el derecho de no recibir solicitudes de permisos para estos eventos que no sean presentadas en el término antes señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Para obtener el permiso, toda persona natural o jurídica que se dedique de manera permanente a la organización o promoción de espectáculos públicos o actividades de diversión deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde, firmada por el representante legal de la empresa en el caso de persona jurídica; en el caso de persona natural deberá estar firmado por el propietario del negocio o del fundador, director, pastor, sacerdote o persona responsable.
2. Formulario del trámite (completado).
3. Copia de la cédula del representante legal de la empresa, cuando es persona jurídica; o copia de la cédula del solicitante para persona natural.
4. Paz y salvo municipal a nombre del solicitante o de la empresa.
5. Copia del aviso de operación.
6. Original o copia autenticada ante notario de la certificación vigente del Registro Público de la empresa, fundación u ONG, en el caso de persona jurídica.
7. Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.
8. Copia del contrato donde se haga la afiliación al servicio de ambulancia.
9. Copia simple del contrato celebrado con el artista, orquesta o conjunto.
10. Nota de compromiso expedido por la Policía Nacional, acompañada con el pronunciamiento por parte de la Policía si el evento es viable o no celebrarlo en ese lugar por motivo de seguridad.
11. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (FISCOI), emitido por la Policía Nacional.
12. Permiso emitido por la Corregiduría del área para el caso de las actividades que generen ruidos mediante equipos de sonido.
13. Copia del registro expedido por la Alcaldía a la empresa que prestará el servicio de audio o sonido en el eventos.

Decreto Alcaldicio No.4-2016
De 17 de febrero de 2016
Página No.3



14. Certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.
15. Indicación del lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
16. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
17. Especificar si la actividad incluirá la venta o expendio de bebidas alcohólicas.
18. Determinar si la actividad es abierta a todo público o solo para mayores de edad.
19. Declaración por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público. El incumplimiento de este compromiso podrá ser denunciado por cualquier habitante del distrito de Panamá.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad, urbanísticas o de medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para obtener el permiso de un espectáculo público o actividad de diversión temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde firmada por el representante legal de la empresa, en el caso de persona jurídica; en el caso de persona natural deberá estar firmado por el propietario del negocio o del fundador, director, pastor, sacerdote o persona responsable.
2. Formulario del trámite (completado).
3. Copia de la cédula del representante legal de la empresa, cuando es persona jurídica o copia de la cédula del solicitante.
4. Paz y salvo municipal a nombre del solicitante o de la empresa.
5. Copia del aviso de operación, según se requiera.
6. Original o copia autenticada ante notario de la certificación vigente del Registro Público de la empresa, fundación u ONG, en el caso de persona jurídica.
7. Nota de compromiso expedido por la Policía Nacional, acompañada con el pronunciamiento por parte de la Policía si el evento es viable o no celebrarlo en ese lugar por motivo de seguridad.
8. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (FISCOI), emitido por la Policía Nacional.
9. Indicación del lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
10. Croquis descriptivo del local donde se va a celebrar el evento.
11. Vistas fotográficas del local donde se va a realizar la actividad.
12. Nota de autorización del propietario del local y copia del aviso de operación de éste. En el caso de que la actividad temporal se proponga realizar en una Casa Comunal, cancha, cuadro deportivo o espacio público, deberá aportar la autorización escrita de la Junta Comunal, Municipio de Panamá, PANDEPORTES, Ministerio de Obras Públicas o de la entidad propietaria o administradora de las instalaciones en que tendrá lugar el evento.

Decreto Alcaldicio No.4-2016
De 17 de febrero de 2016
Página No.4



13. Certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.
14. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
15. Especificar si la actividad incluirá la venta o expendio de bebidas alcohólicas.
16. Determinar si la actividad es abierta a todo público o solo para mayores de edad.
17. Declaración por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público. El incumplimiento de este compromiso podrá ser denunciado por cualquier habitante del distrito de Panamá.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad, urbanísticas o de medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas naturales que se dediquen a promover u organizar espectáculos públicos o actividades de diversión pública deberán presentar, junto con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, según corresponda, la copia del aviso de operación donde señala que se dedica a la actividad comercial de organizar o promover estos eventos.

Las organizaciones sin fines de lucros, organizaciones sociales o comunitarias y demás personas jurídicas, debidamente constituidas, que promuevan un espectáculo público o actividad de diversión pública deberán adjuntar a su solicitud nota firmada por el representante legal, en hoja membretada y de fecha reciente, mediante la cual solicita el permiso y autoriza a la persona que gestione dicho permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando el espectáculo público o actividad de diversión pública implique el uso de maquinarias, equipos, materiales o elementos que puedan producir contaminación auditiva por ruido o que impliquen riesgos a la integridad física de las personas que participen, será necesario aportar con la solicitud la descripción de las características técnicas de instalación, operación y funcionamiento de los equipos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Alcaldía de Panamá podrá ordenar la inspección legal al lugar en que se proponga realizar el espectáculo público o la actividad de diversión pública en atención a las condiciones del lugar o en consideración a las características, elementos o equipos que se emplearán en la actividad. En tales casos, la persona interesada deberá pagar la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por la inspección legal.

En estos casos, cuando el espectáculo o actividad lo requiera, la Alcaldía de Panamá podrá hacerse asistir de las entidades públicas competentes para evaluar técnicamente la viabilidad de la actividad y tomará en cuenta las respectivas recomendaciones para conceder o negar los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades de diversión pública en los que se permita el ingreso de menores de edad, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas a las personas mayores de edad, la persona interesada deberá acompañar a su solicitud, en adición a los requisitos anteriores, certificación

Decreto Alcaldicio No.4-2016
De 17 de febrero de 2016
Página No.5



emitida por la Secretaría Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF) sobre los controles que deberán adoptar los organizadores para prevenir el consumo de licores y las medidas orientadas a la protección integral de los derechos de las personas menores de edad que ingresen.

La Alcaldía de Panamá podrá solicitar de oficio el visto bueno de la Secretaría Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF), cuando la actividad incluya el expendio de bebidas alcohólicas y advierta que puedan participar menores de edad.

La Alcaldía de Panamá podrá, en conjunto con las autoridades competentes, en materia de menores de edad, realizar operativos en el espectáculo público o actividad de diversión pública, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a proteger los derechos de los menores que participen en las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cumplido los requisitos previstos en los artículos anteriores, Alcaldía de Panamá podrá otorgar, mediante resolución, el permiso de espectáculo público o actividad de diversión pública. Además de la resolución, se expedirá un documento que contenga los datos esenciales de la actividad, el cual será impreso en papel especial que incluya elementos de seguridad y de protección de los datos incorporados.

El contribuyente deberá conservar la resolución y exhibir el certificado a los funcionarios municipales que lo requiera con fines de fiscalización.

El permiso generará el pago de los derechos previstos en el Régimen Tributario Municipal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las solicitudes de espectáculos públicos o actividades de diversiones públicas presentadas por entidades públicas nacionales o por las unidades administrativas municipales o Juntas Comunales del distrito de Panamá, que no tengan fines de lucro, podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en este Decreto, pero requerirán permiso de la Alcaldía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los espectáculos públicos o actividades de diversión pública en cuya realización se excedan los niveles de ruido establecidos por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No.141 de 23 de septiembre de 2014, serán suspendidos inmediatamente por el Corregidor o Corregidor Nocturno Especial que intervenga en la inspección al evento, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por infringir las normas sobre ruido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Alcaldía de Panamá podrá revocar el permiso que haya emitido para amparar un espectáculo público o actividad de diversión pública en cuyas operaciones o funcionamiento se genere ruido que exceda los límites permitidos,

Decreto Alcaldicio No.4-2016
De 17 de febrero de 2016
Página No.6



opere fuera de los horarios establecidos o cuando reciba quejas o denuncias de los vecinos del área por afectaciones derivadas de las operaciones o funcionamiento.

Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Panamá por cualquier vía, incluyendo el uso de los medios tecnológicos disponibles.

La resolución que decreta la revocación del permiso admite recurso de reconsideración, el cual se concederá en efecto devolutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública, sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con multa de quinientos balboas (B/.500.00), a dos mil balboas (B/.2,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Toda sanción por reincidencia en la infracción a las normas municipales dictada contra una persona jurídica o natural dedicada a la promoción u organización de espectáculos públicos o de actividades de diversión pública, será comunicada al Ministerio de Comercio e Industrias para los fines correspondientes.

En el caso de personas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública, sin contar con el requisito exigido en el artículo noveno de este Decreto, y en los cuales se compruebe que se ha permitido el acceso de menores de edad, se ordenará la suspensión inmediata de la actividad por parte de la autoridad de policía habilitada para tales efectos. Igual medida se aplicará a la actividad que, habiendo cumplido con dicho requisito, no aplique las medidas recomendadas por la Secretaría Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF).

En los casos de que trata este artículo, además de la suspensión, la sanción será de mil balboas (B/.1,000.00) a tres mil balboas (B/.3,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponderá a la Alcaldía de Panamá la competencia para imponer las multas a que haya lugar por las infracciones a este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se faculta a los Corregidores o Corregidores Nocturnos Especiales para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo público o actividad de diversión pública que se realice sin el permiso de la Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto deroga al Decreto No.46 de 26 de enero 1999.

Decreto Alcaldicio No.4-2016
De 17 de febrero de 2016
Página No.7

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de febrero dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

... 19 ... febrero ... 2016

Republica de Panamá**Municipio de Balboa****ACUERDO No.001-A-2016****(Del 13 de enero de 2016)****POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BALBOA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Balboa, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas. Que es función del Alcalde, presentar al Consejo Municipal proyectos de acuerdos especialmente el presupuesto de rentas y gastos, que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones Publicas Municipales, basado en la ley 106 del 8 de octubre de 1973. Que en vista, de que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto del presupuesto para la vigencia fiscal 2016, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Balboa.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar, como en efecto se aprueba el Presupuesto de Funcionamiento, para la vigencia fiscal 2016, por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOA CON 00/100 (B/.698,220.00).**

ARTICULO 2. Aprobar, El presupuesto de ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

ARTICULO 3. Aprobar, El presupuesto de gastos de acuerdo al detalle adjunto:

ARTICULO 4. Aprobar, La estructura de personal de acuerdo al detalle adjunto:

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

ARTICULO 5. EL PRESUPUESTO MUNICIPAL. El Presupuesto del Municipio de Balboa es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrá comprometer, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 6. OBJETO. Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2016.

ARTICULO 7. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento del Municipio.

**CAPITULO II
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 8. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que se desarrollan para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y pago realizado por todos los bienes y servicios que recibe el Municipio.

ARTICULO 9. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

ARTICULO 10. ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán, a la Oficina de Planificación y Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Consejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos.

2. El flujo de caja mensualizado para el período fiscal por la Tesorería.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales de acuerdo al cronograma de ejecución. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de Presupuesto Municipal, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos. En caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal informará a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Municipio, sobre el detalle del Presupuesto, incluyendo las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTICULO 11. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 12. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, Conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO: es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente.

DEVENGADO: es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO: constituye la emisión y entrega de efectivo para caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquiridos.

SECCIÓN 1ª INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 13. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD.

El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, incluyendo los de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos las establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTICULO 14. INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

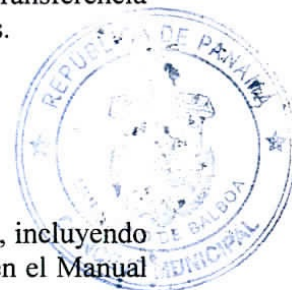
La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión, no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

ARTICULO 15. INGRESOS ADICIONALES. Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de éste ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

ARTICULO 16. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporados, a través de Créditos Adicionales, al Presupuesto Municipal, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Municipal mediante acuerdo para su uso.

En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período. Cuando trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

ARTICULO 17. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal



considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentará al Consejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 18. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

ARTICULO 19. DEPOSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto, se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá.

Se exceptúa de esta disposición la municipalidad que sea autorizada por la Contraloría General de la República a depositar en la Caja de Ahorros.

SECCIÓN 2ª EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 20. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

ARTICULO 21. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

ARTICULO 22. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará el jefe de la Oficina de Planificación o la persona encargada del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO 23. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y al Consejo Municipal, para su conocimiento.

ARTICULO 24. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Consejo Municipal.

ARTICULO 25. PAGO DE VACACIONES. Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los exfuncionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté en el Presupuesto. Los funcionarios municipales que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

ARTICULO 26. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante el Decreto o Resuelto de Personal correspondiente, y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO 27. ACCIONES DE PERSONAL Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentados a la Alcaldía para su consideración y aprobación y a la Contraloría General de la República sólo para su verificación y conocimiento.

ARTICULO 28. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal

mediante resuelto interno de la municipalidad que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República .

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y el personal transitorio por un período no mayor de doce meses, y ambos tipos de contrataciones expirarán con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTICULO 29. SERVICIOS ESPECIALES. Comprende los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales, que no son empleados públicos. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que conceda la licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, numero de meses y monto de la cuantía mensual y total.

ARTICULO 30. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: **Alcalde Municipal, y aquellos cargos que sean aprobados por el Consejo Municipal,** siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTICULO 31. SOBRETIEMPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo solo se podrá autorizar cuando exista la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente y no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y existentes.

ARTICULO 32. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
5.00	8.00	8.00	54.00	75.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborables, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Estos pagos se harán de acuerdo con el reglamento que establezca la municipalidad, y en ningún caso excederán la tabla general de viáticos que establece la Municipalidad.

ARTICULO 33. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia y Oceanía B/.600.00 diarios.
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/.450.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina B/.300.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

Los funcionarios que reciban esta asignación deberán presentar un informe sustantivo sobre los resultados de la misión atendidas a su regreso al país. Todos los funcionarios Municipales que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica.

ARTICULO 34. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.

Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el municipio. Para cumplir esta obligación podrá efectuar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación.

ARTICULO 35. ADQUISICIONES DE EQUIPOS INFORMATICOS. Las adquisiciones de sistemas de redes de equipos informáticos del municipio, requerirán la evaluación y recomendación previa de la Secretaria de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

ARTICULO 36. USO DE CELULARES. El gasto en concepto de celulares adquiridos para el servicio público de acuerdo a los límites contratados, sólo se reconocerá a los funcionarios municipales que ejercen los cargos de Alcalde, Tesorero y Presidente del Consejo Municipal.

Cuando a otros funcionarios se les asigne esta facilidad, dicho gasto deberá ser cubierto de su propio peculio.

ARTICULO 37. ADQUISICIONES Y CONTRATOS MULTIANUALES. En las compras de equipos, así como los contratos de alquiler, de mantenimiento, y de consultoría, cuya duración sea mayor de un año, los pagos se harán efectivos durante el transcurso de dicha ejecución, para cada vigencia fiscal.

El acto público se realizará por el valor total del contrato de la adquisición de bienes y servicios. El contrato indicará la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso, y la obligación de la municipalidad de incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 38. EJECUCIÓN DE INVERSIONES. La ejecución de inversiones se inicia con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley No.56 de 1995, sobre Contratación Pública, se deberá contar previamente con la certificación del Departamento, Sección o persona encargado del presupuesto municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

ARTICULO 39. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las Inversiones Municipales se podrán realizar por contrato. Para este Propósito la Municipalidad preparará o contratará, con cargo al proyecto, Los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTICULO 40. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de urgencia, las inversiones podrán ejecutarse por administración directa. La Municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones. El personal asignado a la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal Contingente o Transitorio con cargo al presupuesto de funcionamiento y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

ARTICULO 41. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del cien por ciento 100% del valor anticipado.

ARTICULO 42. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO.

La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 43. INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

ARTICULO 44. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un

Porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras se podrá devolver esta retención al contratista cuando

Se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y

Autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

ARTICULO 45. CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

PARÁGRAFO: Solamente se comprometerá el pago con fuente externa cuando se haya recibido el desembolso o está garantizada su recepción oficialmente.

SECCIÓN 3ª MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 46. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que haya que crear la partida.

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero y el 15 de diciembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para atención de servicios sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviara a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partidas de Dos Mil Quinientos Balboas (B/2,500.00) o más se remitirán al consejo Municipal para su aprobación. Si el consejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de Dos Mil Quinientos Balboas (B/2,500.00) se remitirán al consejo para su conocimiento.

ARTICULO 47. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
4. Sé prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificada en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 48. CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 49. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos Adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO 50. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos Adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por ésta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión y el Consejo Municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 51. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Consejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contara con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero para su aprobación final.

La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad financiera y conveniencia una vez que reciba el acuerdo enviado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 52. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

Las Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El ejecutivo municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de tres mil balboas (B/.3,000.00), sin embargo en lo referente a las partidas del Consejo Municipal y Tesorería Municipal deberá contar con la anuencia de los jefes de la misma.

ARTÍCULO 53. MODIFICACION A LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. Las modificaciones a las estructuras de puestos que requiera la municipalidad, deberá ser solicitada por el Alcalde, al Consejo Municipal, a fin de eliminar posiciones vacantes y crear posiciones nuevas.

**CAPITULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 54. CONCEPTO. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO. El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.

ARTICULO 56. PLAZOS E INFORMES. La Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Consejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros veinte días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

**CAPITULO IV
CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 57. CIERRE PRESUPUESTARIO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre del año 2016.

El Alcalde presentara el informe de cierre a la comisión de presupuesto del Consejo Municipal para analizar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto Municipal, a más tardar dentro de los treinta días siguiente al cierre fiscal.

ARTICULO 58. RESERVA DE CAJA. El Tesorero Municipal es el responsable de mantener las reservas de caja de las obligaciones y registros y dichos recursos de caja se sustentarán en las obligaciones devengadas existentes al 31 de Diciembre.

ARTICULO 59. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA: Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria, de la situación financiera del municipio.

ARTICULO 60. SALDO EN CAJA LIBRE. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizada por el departamento o persona encargada del Presupuesto Municipal.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 61. CONTROL PREVIO. Para efectos de esta Ley, se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones Administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitirlo las razones en que se funda tal improbación.

El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los Contratos y Actos Públicos, de conformidad con la Legislación correspondiente.

ARTICULO 62. Cuando por Acuerdo Municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTICULO 63. APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las Normas corresponderá a la Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o Departamentos sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTICULO 64. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de día 13 del mes de enero de 2016.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Balboa a Los 13 días del mes de enero de dos mil Dieciséis, (2016).

H.R. 
Dilma Pérez de Valdés
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Balboa




Gilda González
Secretaria del Consejo Municipal
Distrito de Balboa

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Balboa a los 13 días del mes de Enero de Dos mil Dieciséis (2016).


JOSEURENE LASPRILLA
Alcalde Municipal
Distrito de Balboa.


MARIBEL APARICIO
Secretaria



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 01/16
Del 15 de febrero de 2,016

**“POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL CERRO LA PLATA EN EL
CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, Y SE
PROHÍBEN ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO SUS SERVICIOS
AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Cañazas,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, determina que el Municipio es un ente autónomo del Estado panameño, mientras que el subsiguiente, artículo 233, a su vez le asigna la potestad de ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el artículo 17 en su numeral N° 21 de la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, faculta al Consejo Municipal para tomar medidas a favor del medio ambiente; La Ley 66 del 29 de octubre de 2,015, “Que reforma la Ley 37 de 2,009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, en sus artículo 72 numeral 21 establece que: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para dictar medidas para proteger y conservar el medio ambiente, mientras que el artículo 1 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente, modificada por la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, señala que es obligación del Estado la administración del ambiente.

Que el artículo 66 de la precitada Ley General de Ambiente, permite que las áreas protegidas sean creadas a través de Acuerdos Municipales.

Que constituye un hecho notorio, la escasez del recurso hídrico en la República de Panamá, en épocas prolongadas del año, así como la necesidad de que todas las autoridades tomen medidas con respecto a su protección y conservación, para el uso y aprovechamiento de ésta y las futuras generaciones.

Que el uso provechoso del agua incluye, según el Decreto Ley N° 35 de 1966, el consumo humano y la provisión de agua para actividades que involucren su consumo por parte de los animales.

Que en materia ambiental existe un principio precautorio, consagrado en el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, establecido como Ley de la República a través de la Ley N°

2 de 1995, el que señala que no hay que esperar la última consideración científica para tomar medidas a favor del ambiente y los ecosistemas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar al Cerro La Plata, ubicado en el corregimiento de Cañazas - Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, como reserva de los recursos naturales, prohibiéndose dentro de éste, cualquier actividad que ponga en riesgo su masa boscosa, las fuentes hídricas naturales y fauna silvestre.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Cañazas no admitirá que se ejecuten las siguientes actividades dentro del Cerro La Plata:

1. Actividad minera no metálica, incluidas las canteras, extracción de tosca, basalto, piedra y cualquier mineral no metálico.
2. Corta no autorizada de árboles que se encuentren dentro del Cerro La Plata.
3. Cualquier obra, actividad o proyecto que amenace la masa boscosa, alguna fuente de agua natural y su uso provechoso, dentro del Cerro La Plata.

Parágrafo: Por el contrario, si se dan estas actividades, deberán realizarse las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. Désignese al Alcalde Municipal del Distrito para usar sus facultades de jefe de policía para detener cualquier actividad de deforestación o extracción de mineral no metálico dentro del Cerro La Plata, así como multar policivamente y poner al tanto a las autoridades competentes de la infracción administrativa o penal que corresponda.

ARTÍCULO 4. Ordénese a todo a todas las autoridades correspondientes, llámese Ministerio del Ambiente, autoridades municipales y sociedad civil, a cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 5. Désignese a las autoridades municipales, para coordinar con el Ministerio de Ambiente, sobre regulación adicional que amerita la protección propia de una reserva de los recursos en el Cerro La Plata.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Municipal entra a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

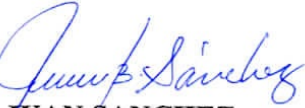
DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIESISEIS (2016).


H.R. ANEL ALVARADO M.
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Cañazas




MARCELA RIOS R.
Secretaria

HONORABLES REPRESENTANTES DEL DISTRITO DE CAÑAZAS,


JUAN SANCHEZ
H.R. del Corregimiento de Cerro Plata


HECTOR FABREGA
H.R. del Corregimiento de San Marcelo

FRANKLIN RODRÍGUEZ
H.R. del Corregimiento de El Picador


ENEREYDA SANJUR
H.R. del Corregimiento de Los Valles


CONCEPCION CAMAÑO
H.R. del Corregimiento de San José


JOSE I. GONZALEZ
H.R. del Corregimiento Las Cruces


JOSE I. JIMENEZ
H.R. del Corregimiento de El Aromillo

SANCIONADO POR ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2016.


LIC. EUGENIO BERNAL O.
Alcalde Municipal del
Distrito de Cañazas




REYNA PEÑA
Secretaria

AVISOS

Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **BAR RESTAURANTE ALCEDO**, amparado bajo el aviso de operaciones 6-703-2024-2007-52887, propiedad de **MIGUEL ÁNGEL FUENTES ALCEDO**, con cédula 6-703-2024, ubicado en la Vía Interamericana, al lado del Almacén Oro Verde, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **OSCAR EDUARDO FUENTES RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-710-2435, funcionará en el mismo lugar y con el nombre de **BAR RESTAURANTE EL ASADO**. L. 201-437304. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica al público en general la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial que el señor **VLADIMIR ATENCIO PINZÓN**, con cédula No. 9-702-2067, propietario del establecimiento comercial denominado **EL RINCÓN PARRANDERO**, con aviso de operación No. 9-702-2067-2012-345594, ubicado al lado de la Estación Terpel Calle 10ma. Corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, le traspasa a **RUBÉN ADOLFO FRANCO RODRÍGUEZ**, con cédula No. 8-938-402. L. 208-9681579. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **CÉSAR ANTONIO CHONG CHEN**, con cédula 9-735-1300, le traspasa el aviso de operaciones No. 20-220-2011-283451, cuyo nombre comercial es **SÚPER MERCADO LLUVIA DE ORO II**, ubicado en el corregimiento de Cerro Silvestre, Urbanización Lluvia de Oro, Calle Cuarta, casa 10061, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a la señora **MARIBEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-265-781. L. 201-436655. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **WEI FOU HOU CHEN**, con cédula N-20-220, le traspasa el aviso de operaciones No. 20-220-2012-362068, cuyo nombre comercial es **FERRE-MATERIALES LLUVIA DE ORO II**, ubicado en el corregimiento de Cerro Silvestre, Urbanización Lluvia de Oro, Calle Cuarta, casa 10061, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a la señora **MARIBEL**

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-265-781. L. 201-436656. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2,862 de 16 de febrero de 2016, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio No. 457567 (S), el 17 de febrero de 2016, ha sido disuelta la sociedad **SERENA TRADING S.A.** Panamá, 19 de febrero de 2016. L. 201-437443. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2,876 de 16 de febrero de 2016, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 699180 (S), el 18 de febrero de 2016, ha sido disuelta la sociedad **ITACA CONSULTORES INTEGRALES S.A.** Panamá, 19 de febrero de 2016. L. 201-437444. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,261 de 05 de febrero de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de febrero de 2016, al Folio 556096, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“FORMEN COMPANY INC.”**, cuyo R.U.C. es el siguiente: 1087392-1-556096. L. 201-437343. Única publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°012-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) ALEXIS MIRANDA MIRANDA Vecino (a) de URBANIZACION LA FERIA Corregimiento de DAVID del Distrito de DAVID provincia de Portador de la cédula de identidad personal No. 4-115-243 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. 4-0232 según plano aprobado N° 404-04-24107 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 3HAS+9568.93M2.

El terreno está ubicado en la localidad de MACANO ABAJO Corregimiento de ALTO BOQUETE Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00M A OTROS LOTES A MACANO ARRIBA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JAMES QUIRTIZ SLEMP.

ESTE: CAMINO DE 15.00M A OTROS LOTES.

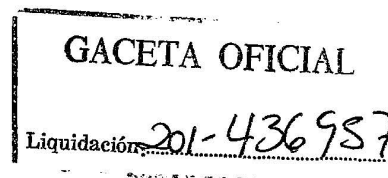
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELISABETH MIRANDA, CAMINO DE 15.00M A MACANO ARRIBA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría ALTO BOQUETE copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ENERO de 2016

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Camilo E. Candanedo
Funcionario Sustanciador-Encargado





EDICTO N° 8-7-014-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el Señor, **ESPADIN PIMENTEL GONZALEZ**, Vecino de **UNION SANTEÑA** corregimiento de **UNION SANTEÑA**, del Distrito de **CHINAN**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-95-35**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-61-2005 DEL 1 DE MARZO**, del **2005** según plano aprobado N° **806-05-19709 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **76 Has + 2464.00m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **UNION SANTEÑA** Corregimiento **UNION SANTEÑA**, Distrito de **CHIMAN** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAXIMINO JIMENEZ, JULIO LUIS RODRIGUEZ SATURNO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CESAR ANTONIO GOMEZ REINA.

ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. A OTROS Y HACIA UNION SANTEÑA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAXIMINO JIMENEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHIMAN** o en la corregiduría de **PANAMA** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **22** días del mes de **ENERO** DE **2016**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc



Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-437492

EDICTO No. 262

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) DALYS ANYELIS DIAZ MORALES, mujer mayor de
edad soltera, con residencia en esta ciudad portadora de la
cedula de identidad personal No.8-445-376

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE SONIA, de la Barriada EL ESPINO
Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON. 20.00 MTS

SUR : CALLE SONIA CON. 20.00 MTSS

ESTE : TERRENO MUNICIPAL CON. 30.00 MTS

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTSS)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

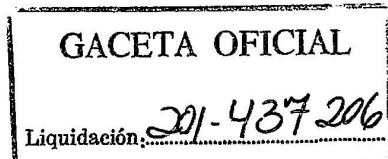
La Chorrera, 17 de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE

ALCALDE.

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL (fdo.) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecisiete (17)
de noviembre de dos mil quince



ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No. 285

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ROSA AMELIA AGUILAR DE AGUILAR, panamena, mayor de edad, Casada, residente en El Coco, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-200-255.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CALLEJUELA, de la Barriada SANTA LIBRADA No. 2,Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 34.23 MTS
SUR :	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 39.95 MTS
ESTE :	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 18.35 MTS
OESTE:	CALLE CALLEJUELA	CON. 19.79 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (668.14 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

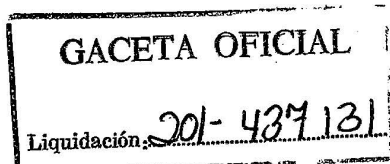
La Chorrera, 18 de diciembre de dos mil quince

ALCALDE:

(fdó.) SR? TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdó.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciocho (18) de
diciembre de dos mil quince



JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.



EDICTO No. 31.5

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ELBA MARIA CHAVEZ ESPINOZA, mujer, panameña,
mayor de edad, residente en Avenida Libertad, casa No.4004,celular No.6070-9653, portadora de la cedula de identidadpersonal No.4-58-1085....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS No.4, de la Barriada AMAYA,Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: VEREDA CON. 90.67 MTSSUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 Y
CALLE LAS LOMAS No.4 CON. 92.00 MTSESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 61.45 MTSOESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 36.78 MTSAREA TOTAL DE TERRENO DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE METROSCUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (2,914.60 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

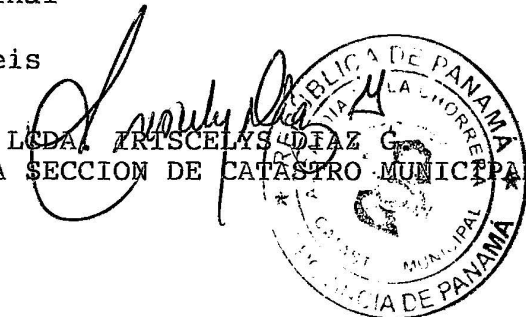
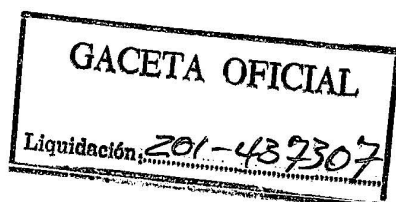
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de enero de dos mil dieciseis

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, ocho (8) de
enero de dos mil dieciseisLICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 333

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) HERMELINDA ROSA CORTEZ DE HERRERA, panama mayorda edad con residencia en el Nazareno casa No.55 calle 3ratelefono 6491-3125 ESTADO CIVIL UNIDA CON CEDULA DE identidadpersonal No.7-43- 511 labora como Ama de CasaEn su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS GUASIMOS, de la Barriada LA TULIHUECA,Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE LOS GUASIMOS</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
SUR :	<u>QUEBRADA LA TULIHUECA</u>	<u>CON. 20.20 MTS</u>
ESTE :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 33.15 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CONochenta decímetros (630.80mts2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

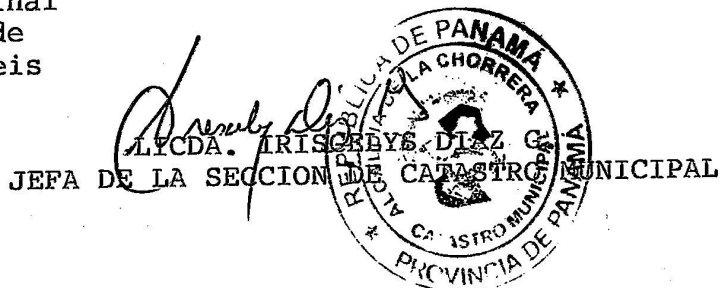
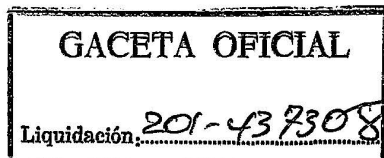
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de ENERO de DOS MIL DIECISEIS

ALCALDE:

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera veinte (20) de
enero de dos mil dieciseis

EDICTO No. 337DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ROBERTO CHAVEZ ESPINOZA, varon panameno mayorde edad Soltero, con cedula de identidad personal No.8-130-751En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GEMINIS, de la Barriada SECTOR AMAYA,Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 19.45 MTS.SUR : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 25.35 MTSESTE : CALLE GEMINIS CON. 30.57 MTSOESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTSAREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y UN METRO CUADRADO CONSECENTA Y SIETE DECIMETROS (671.67mts2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de ENERO de DOS MIL DIECISEIS

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinte (20) de
enero de dos mil dieciseisLICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 11-16

La Suscrita Directora Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de **DARIÉN** al público:

HACE SABER

Que el señor (a), **RUBERT WILSON CASTILLO VARGAS**, con cédula de identidad personal N° **5-16-1064**, vecino (a) de **METETI**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOANA**, Provincia de **DARIEN**, han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-462-10**, según plano aprobado N° **501-08-2481**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de **23HAS.+1891.76m²**, ubicada en la localidad de **BIJAGUAL**, Corregimiento de **RIO IGLESIAS**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO HACIA BIJAGUAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAXIMO DIAZ RODRIGUEZ.
Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBERT WILSON CASTILLO VARGAS.
Este: CAMINO HACIA BIJAGUAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBERT WILSON CASTILLO VARGAS.
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAXIMO DIAZ RODRIGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RODRIGO MORENO PIMENTEL 4541-2-05-00-0002.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **RIO IGLESIAS** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fé a los 17 días del mes de **FEBRERO** del 2016.

Margarita Villegas
Directora Regional



Leidiana Atencio
Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-437510**

"Garantizando la Seguridad Jurídica de tu tierra"



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 12-16

La Suscrita Directora Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de **DARIÉN** al público:

HACE SABER

Que el señor (a), **RUBERT WILSON CASTILLO VARGAS**, con cédula de identidad personal N° **5-16-1064**, vecino (a) de **METETI**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOANA**, Provincia de **DARIEN**, han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-868-11**, según plano aprobado N° **501-08-2480**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de **12HAS.+9294.43m²**, ubicada en la localidad de **BIJAGUAL**, Corregimiento de **RIO IGLESIAS**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODRIGO MORENO PIMENTEL, SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTROS PREDIOS Y HACIA CAMINO DE METETI A PTO. QUIMBA Y HACIA OTRAS FINCAS.
Sur: FINCA 5526 DOC. 1533828 PROPIEDAD DE RUBERT WILSON CASTILLO VARGAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DAVID MORALES.
Este: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTROS PREDIOS HACIA CAMINO DE METETI A PTO. QUIMBA Y HACIA OTRAS FINCAS.
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODRIGO MORENO PIMENTEL, FINCA 5526 DOC. 1533828 PROPIEDAD DE RUBERT WILSON CASTILLO VARGAS.

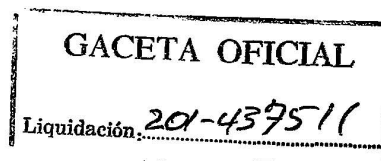
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **RIO IGLESIAS** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fé a los 17 días del mes de **FEBRERO** del 2016.

Margarita Villegas
Directora Regional



Leidiana Atencio
Secretaria Ad-Hoc



Garantizando la Seguridad Jurídica de tu tierra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

 REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 366 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **SAYONARA MASSIEL LOPEZ**
 Vecino (a) de **ELESPINO** Corregimiento: **FEUILLET** del Distrito de **LA CHORRERA**
 Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-769-2472**
 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°
8-5-592--2005 del **14** de **DICIEMBRE** De **2005** según plano aprobado N° **807-07-**
19284 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial
 adjudicable con una superficie de **0 HAS + 4302.21 MTS** que será segregado de la
 Finca N° 1893 Tomo 35 Folio 182 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

El terreno esta ubicado en la localidad **EL ESPINO** de Corregimiento **FEUILLET** Distrito
 de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: MARIA EUGENIA SANTANA, JUAN MANUEL SANTANA Y EULALIA MARIA
 TORRES PLANO N° 86-07-10691.

SUR: YOLANDA SANCHEZ VIUDA DE CHU, CALLE PRINCIPAL DEL ESPINO DE
 20.00 MTS. A LA C.I.A.

ESTE: MARIA EUGENIA SANTANA JUAN MANUEL SANTANA Y EULALIA MARIA
 TORRES.

OESTE: CALLE PRINCIPAL DEL ESPINO DE 20 .00 MTS A LA C.I.A. Y A SANTA
 RITA, MARIA EUGENIA SANTANA, JUAN MANUEL SANTANA Y EULALIA
 MARIA TORRES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
 la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **FEUILLET** copia del
 mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
 publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **14** días del mes de **DICIEMBRE** de **2015.**

Firma:

Elba de Jaén
 Nombre : **ELBA DE JAEN**
 Secretario Ad – Hoc



Magister Abdel A. Rivera
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
 Jefe Sustanciador
 ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-437445

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 0389- ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DORAIDA CASTILLO SATURNO**
Vecino (a) de **ALTOS DE AMADOR** Corregimiento: **ANCON** del Distrito de **PANAMA**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **9-158-298** ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-498-2014** del **23** de **OCTUBRE** De **2014** según plano aprobado N° **804-03-24932**
la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial
adjudicable con una superficie de **3 HAS + 6344.694 MTS** Propiedad de la **Autoridad Nacional de Administración de tierras.**

El terreno esta ubicado en la localidad **BUENOS AIRES** de Corregimiento **BUENOS AIRES** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMILIANO PADILLA NUÑEZ,
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRISTINO NUÑEZ MENCHACA.

SUR: QUEBRADA EL BUEY SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. CALLE DE TIERRA DE 12.80 MTS. A CARRTERA PRINCIPAL DE BUENOS AIRES-CHICA A OTRAS FINCAS.

ESTE: QUEBRADA EL BUEY SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRISTINO NUÑEZ MENCHACA

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 MTS. A CARRETERA PRINCIPAL DE BUENOS AIRES-CHICA A OTRAS FINCAS. .

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **BUENOS AIRES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **16** días del mes de **FEBRERO** de **2016**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
Secretario Ad – Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación

201-437422

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 6 de enero
del 2016.

EDICTO N° 02

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE
MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora JESUCITA MARÍA ARJONA ORTEGA mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad personal 6-49-1619, con domicilio en la Ciudad de Panamá, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en Pesé, corregimiento de Pesé, Provincia de Herrera, Folio Real N° 10780 (F) y el que tiene una capacidad superficiaria de ciento cincuenta y dos metros con noventa y seis decímetros (152.96 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

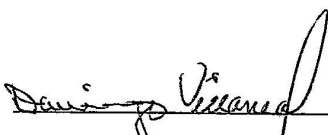
NORTE: Calle Sin Nombre.

SUR: Folio Real N° 28105, Propiedad de Xinmei Huang- Resto Libre del Folio Real N° 10780 (F), propiedad del Municipio de Pesé ocupado por Zoneida Mabel Valverde Saavedra de Aguilar y otros.

ESTE: Resto Libre del Folio Real N° 10780 (F), propiedad del Municipio de Pesé ocupado por Angelina Ortega y otros.

OESTE: Folio Real N° 32214 (F) Propiedad de Rosemarie del Carmen Guillén de Saavedra.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


H.A. DOMINGO VILLARREAL B.
DISTRITO DE PESÉ




DILKA HERNÁNDEZ DE NIETO
SECRETARIA

